



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN PRES – GAL N° 09/2017

RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD ITC SERVICIOS S.R.L. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GG - GAL N° 12/2017 DE DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/2016 “SOLUCIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO PRINCIPAL Y ALTERNO” – PRIMERA CONVOCATORIA

VISTOS:

- La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- El Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución Directorio N° 147/2015 de 18 de agosto de 2015.
- El Documento Base de Contratación (DBC) para el Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional LPN N° 008/2016 “Solución del Sistema de Almacenamiento para Fortalecimiento del Centro de Cómputo Principal y Alterno” – Primera Convocatoria, elaborado por la Gerencia de Administración.
- El Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-25 de 23 de febrero de 2017, de la Comisión de Calificación del BCB.
- El Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2017-44 de 6 de marzo de 2017, de la Gerencia de Asuntos Legales.
- La Resolución GG – GAL N° 12/2017 de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional N° 008/2016 “Solución de Sistema de Almacenamiento del Centro de Cómputo Principal y Alterno” – Primera Convocatoria, de 6 de marzo de 2017, de Gerencia General.
- El Memorial de 13 de marzo de 2017, presentado por la sociedad ITC SERVICIOS S.R.L. ante el Gerente General del BCB, interponiendo Recurso Administrativo de Impugnación en contra de la Resolución GG – GAL N° 12/2017.
- El Informe BCB-GSIS-INF-2017-3 de 20 de marzo de 2017, de la Gerencia de Sistemas.
- El Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-33 de 20 de marzo de 2017 de la Comisión de Calificación del BCB





BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- El Informe **BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2017-56** de 22 de marzo de 2017, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la **Ley N° 1178** de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en sus partes pertinentes establece:

- Se implanta los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, entre los que figura el Sistema de Administración de Bienes y Servicios. (Artículo 2, inciso b)
- “Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia (...)” (Artículo 3)

Que el **Decreto Supremo N° 0181**, que regula las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) en sus partes pertinentes establece:

- “La Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidas en las presentes NB-SABS y en el DBC”. (Artículo 25)
- Una Resolución de Declaratoria Desierta en la modalidad de Licitación Pública puede ser objeto de Recurso Administrativo de Impugnación. (Inciso a), párrafo I, Artículo 90)
- “La autoridad competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Impugnación es la MAE de la entidad convocante”. (Parágrafo I, artículo 92)
- “Una vez agotada la vía administrativa y en la eventualidad de haberse confirmado las resoluciones dictadas por el RPC o RPA, o haberse desestimado el recurso presentado, la MAE instruirá, en cada caso y cuando así corresponda, la ejecución de las garantías presentadas a favor de la entidad convocante”. (Artículo 103)

Que el artículo 5 del **Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Banco Central de Bolivia**, textualmente señala que “El Presidente del Banco Central de Bolivia, ejercerá las atribuciones y funciones que el Decreto Supremo N° 0181 le asignan a la MAE”.



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que conforme consta en el inciso c) numeral 7.2 del punto 7 del **Documento Base de Contratación (DBC) para el Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional LPN N° 008/2016 “Solución del Sistema de Almacenamiento para Fortalecimiento del Centro de Cómputo Principal y Alterno” – Primera Convocatoria**, procederá la descalificación cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el DBC, determinando en el punto 9 que el RPC declarará desierta una Convocatoria Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de las NB-SABS.

Que en las Especificaciones Técnicas que forman parte integrante del referido DBC, en lo pertinente se establece:

- **“Respaldo del fabricante:** El proponente debe incluir documentación emitida por el fabricante que garantice o acredite afirmando que la solución ofertada puede operar sin problemas a los 3.600 m.s.n.m.”. (Apartado II, sección C, numeral 8)
- **“Experiencia del personal del proponente:** Presentar la certificación de al menos dos (2) técnicos del personal asignado a este servicio en instalación de soluciones de almacenamiento de la marca ofertada con experiencia igual o superior a dos (2) años realizando este tipo de trabajo”. (Apartado IV, numeral 4)

Que la Comisión de Calificación del BCB a través del Informe **BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-25** señala que en el proceso de contratación LPN N° 008/2016 “Solución de Sistema de Almacenamiento para Fortalecimiento de Centro de Cómputo Principal y Alterno” – Primera Convocatoria, se presentaron dos propuestas correspondientes a: ITC SERVICIOS S.R.L. y DATEC LTDA.

Que, conforme se desprende del referido Informe, ITC SERVICIOS S.R.L. superó la fase de evaluación preliminar, obteniendo el Precio Evaluado Más Bajo (PEMB) por lo que se procedió a la evaluación de su propuesta técnica, fase en la cual, la Gerencia de Sistemas, mediante Informe Técnico BCB-GSIS-SII-DBDC-INF-2017-18 de fecha 06 de febrero de 2017, establece lo siguiente:

“(…) EVALUACION TÉCNICA PROPUESTA - ITC SERVICIOS S.R.L.

REQUISITOS NECESARIOS DE LOS BIENES Y LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	Para la calificación de la entidad		
	CUMPLE		Observaciones (especificar el porqué no cumple)
	SI	NO	
C. CARACTERÍSTICAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS COMPONENTES			
8 Respaldo del fabricante: El proponente debe incluir documentación emitida por el fabricante que garantice o acredite afirmando que la solución ofertada puede operar sin problemas a los 3.600 m s.n.m.		✓	Manifiesta aceptación. Adjunta documentación emitida por el fabricante de fecha 17 de enero de 2017, en la cual indica que “mediante el presente instrumento acreditamos que existen equipos de la marca Hitachi en la ciudad de La Paz y que operan sin problemas a los 3.600 m.s.s.n.”, sin embargo, en la misma no indica específicamente que la solución incluida en su oferta puede operar a 3.600 m.s.n.m. como exige este punto.
Manifiestar aceptación y adjuntar			





BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REQUISITOS NECESARIOS DE LOS BIENES Y LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	Para la calificación de la entidad		
	CUMPLE		Observaciones (especificar el porqué no cumple)
	SI	NO	
documentación de respaldo emitido por el fabricante en copia simple)			
IV. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL.			
<p>1. Experiencia del personal del proponente: Presentar la certificación de al menos dos (2) técnicos del personal asignado a este servicio en instalación de soluciones de almacenamiento de la marca ofertada con experiencia igual o superior a dos (2) años realizando este tipo de trabajo.</p> <p>(Manifestar aceptación, presentar certificación de capacitación y certificación de años de experiencia en copia simple o especificar URL)</p>		✓	<p>Manifiesta aceptación.</p> <p>Presenta certificación de las siguientes personas:</p> <p>1. Sr. Carlos Alberto Bravo Toledo. Certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación y soporte de los equipos Hitachi HUSRango Medio (certificado de capacitación técnica válido). • Hitachi Data System Qualified Professional- Presales Foundation (certificado de capacitación NO válido). <p>El Sr. Carlos Alberto Bravo Toledo SÍ presenta certificación técnica válida, NO presenta certificación de años de experiencia.</p> <p>2. Sr. Fernando Luis Calla. Certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación y soporte de los equipos Hitachi HUS VM (certificado de capacitación técnica válido). • TS 2101 – Transitioning to Virtual Storage Platform and Hitachi Command Suite v7.x (certificado de capacitación técnica válido). <p>El Sr. Fernando Luis Calla SÍ presenta certificación técnica válida, NO presenta certificación de años de experiencia.</p> <p>3. Sr. Gustavo H. Heredia Beltran. Certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hitachi Data Systems Qualified Associate – Storage Concepts (certificado de capacitación técnica NO válido). <p>El Sr. Gustavo H. Heredia Beltran NO presenta certificación técnica válida para este punto, NO presenta certificación de años de experiencia.</p> <p>4. Sr. Ivan Vargas. Certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hitachi Data Systems Qualified Professional – Pre-sales Foundation (certificado de capacitación técnica NO válido). <p>El Sr. Ivan Vargas NO presenta certificación técnica válida para este punto, NO presenta certificación de años de experiencia.</p> <p>5. Sr. Joao D Oliveira Criscuolo. Certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hitachi Data Systems Qualified Professional – Nas installation (certificado de capacitación técnica NO válido). <p>El Sr. Joao D Oliveira Criscuolo NO presenta certificación técnica válida para este punto, NO presenta certificación de años de experiencia."</p>

Que, en el Informe de la Comisión de Calificación se refiere que se procedió con la evaluación técnica de la propuesta de DATEC LTDA. que obtuvo el segundo PEMB, pero se estableció que la misma tampoco cumplía en su integridad con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas del DBC.

Que, por lo señalado, la Comisión de Calificación en el Informe mencionado concluye que las propuestas de las empresas ITC SERVICIOS S.R.L. y DATEC LTDA. quedaron descalificadas en la etapa de la evaluación técnica, debido a que no cumplieron en su integridad con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas del DBC, razón por la que se recomienda al RPC declarar desierta la Primera Convocatoria de la Licitación Pública



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nacional LPN N° 008/2016 "Solución de Sistema de Almacenamiento para Fortalecimiento de Centro de Cómputo Principal y Alterno", aprobar el Informe de recomendación y autorizar el inicio de la segunda convocatoria previo análisis sobre las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar o no las Especificaciones Técnicas, el Precio Referencial, presupuesto u otros aspectos del proceso que permitan viabilizar la contratación y emitir la Resolución de Declaratoria Desierta.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, a través del Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2017-44 concluye: *"De la normativa enunciada y de los antecedentes expuestos, se concluye que como consecuencia de la evaluación efectuada por la Comisión de Calificación, las propuestas presentadas dentro de la Primera Convocatoria del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional LPN N° 008/2016 "Solución de Sistema de Almacenamiento para Fortalecimiento de Centro de Cómputo Principal y Alterno" fueron descalificadas al no cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas del DBC, por lo que al haber aprobado el RPC el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-25 corresponde declarar desierta dicha convocatoria mediante Resolución expresa, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) parágrafo I del artículo 27 y el inciso e) y g) del parágrafo I del artículo 33 de las NB-SABS"*.

Que conforme consta en la **Resolución GG – GAL N° 12/2017 de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional N° 008/2016 "Solución de Sistema de Almacenamiento para Fortalecimiento del Centro de Cómputo Principal y Alterno" – Primera Convocatoria**, el Responsable del Proceso de Contratación declara desierta la referida convocatoria *"(...) en atención a que en el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-25 la Comisión de Calificación concluye que la propuesta no ha cumplido con lo especificado en el DBC, en aplicación del inciso c) del parágrafo I del artículo 27, el inciso e) y g) del parágrafo I del artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 y el inciso m) del artículo 15 del RE-SABS"*.

Que mediante el **Memorial** de 13 de marzo de 2017, presentado por la sociedad ITC SERVICIOS S.R.L. en adelante el RECURRENTE ante el Gerente General del BCB, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación, en el que se interpone Recurso Administrativo de Impugnación en contra de la Resolución GG – GAL N° 12/2017, señalando en el numeral 1. referido al Apersonamiento que el Sr. Raúl Humberto Cossio Nava se encuentra facultado para firmar dicho Recurso, en mérito al Poder N° 0824/2015 de 11 de noviembre de 2015. Asimismo, en el otrosí segundo se refiere: *"Dando cumplimiento a los requisitos exigidos para presentar la presente impugnación, se adjunta la Boleta de Garantía, de carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata con vigencia de 30 días"*.

Que el recurrente en el Recurso Administrativo de Impugnación en contra de la Resolución GG – GAL N° 12/2017, señala que se cumple con los requisitos de forma requeridos al efecto toda vez que el acto administrativo impugnado lesiona y causa perjuicio a sus legítimos intereses.

Que de la revisión de los documentos presentados por el RECURRENTE en conformidad con el artículo 93 de las NB- SABS, se establece que el mismo cumplió con la presentación de la





BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

documentación detallada a continuación:

- Garantía a Primer Requerimiento N° D701-39636, emitida por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. en fecha 9 de marzo de 2017 con vigencia hasta el 13 de abril de 2017, por Bs15.284,16 (Quince Mil Doscientos Ochenta y Cuatro 16/100 Bolivianos).
- Testimonio de Poder N° 0824/2015 de 9 de noviembre de 2015, otorgado en la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 113 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Vivian Cronenbold Zankys.

Que el RECURRENTE sustenta su impugnación exponiendo los siguientes fundamentos:

- a) **PRIMER FUNDAMENTO:** El tenor de la certificación que avalaría que la solución ofertada puede operar sin problemas a los 3.600 msnm es el siguiente *“Nosotros Data System S.A. como subsidiaria autorizada por Hitachi Data Systems Corporation (Fabricante) para comercializar Productos y Servicios Hitachi, como fabricantes oficiales de soluciones de almacenamiento HITACHI, con fábricas ubicadas en 750 Expressiva y Santa Clara, California 95050-2627, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITAMOS QUE EXISTEN EQUIPOS MARCA HITACHI EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y QUE OPERAN SIN PROBLEMAS A LOS 3600 msnm”*. El RECURRENTE señala que este certificado cumpliría con el punto 8 del DBC por lo siguiente:
- i. En el Formulario C-1 de Especificaciones Técnicas se señaló que la solución ofertada era de la marca Hitachi y en el mismo formulario manifestó la aceptación a este requisito adjuntando la documentación de respaldo.
 - ii. Los Equipos de Almacenamiento de todas las marcas en general son fabricadas para el cliente final, es decir a medida, por lo que la certificación y garantía sería a la marca de los equipos a utilizarse, por ello al señalarse que los equipos son Hitachi, y al certificar el fabricante que los equipos Hitachi funcionan a los 3.600 msnm, se estaría cumpliendo con lo requerido.
- b) **SEGUNDO FUNDAMENTO:** Respecto al cumplimiento de presentar certificación de al menos dos (2) técnicos del personal con experiencia igual o superior a dos (2) años realizando la instalación de soluciones de almacenamiento de la marca ofertada, se señala lo siguiente:
- i. Los certificados de capacitación revisados por la Comisión de Calificación fueron otorgados el 16 de enero de 2013 y que fueron conferidos a empleados permanentes del recurrente, que contarían con todas las competencias de formación y experiencia desde la gestión 2013, es decir cuatro (4) años de experiencia en la empresa que es la única representante de la marca HITACHI DATA SYSTEM en Bolivia.



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- ii. La Certificación emitida por el fabricante de fecha 17 de enero de 2017 dirigida al BCB señala *"ITC SERVICIOS SRL, es el centro autorizado de soporte técnico hace más de tres años y cuenta con personal certificado para brindar dicho apoyo"* se constituiría en un certificado que avalaría la experiencia del personal del RECURRENTE que son parte de la propuesta y que implementarían la solución ofertada de la marca Hitachi.
- c) **TERCER FUNDAMENTO:** El RECURRENTE señala: *"En aplicación del numeral 8.1 del DBC en caso que la Comisión de Calificación al momento de evaluar hubiese considerado insuficiente esta certificación emitida por el fabricante, tenía la obligación de solicitarla al proponente para que nuestra empresa "certifique que sus empleados técnicos especialistas tienen una antigüedad mayor a los dos años solicitados" (...).*
- d) **CUARTO FUNDAMENTO:** El RECURRENTE, de forma adjunta al presente recurso, presenta documentación adicional a su propuesta, estableciendo: *"Para complementar la certificación evacuada por HITACHI DATA SYSTEM en Bolivia, se adjunta al presente Recurso Administrativo una certificación emitida por el Departamento de Recursos Humanos de la empresa ITC SERVICIOS S.R.L., en la que se detalla de manera pormenorizada que los técnicos incluidos en la oferta presentada en el Proceso de Licitación (que debería ser requerida en su caso por la Comisión de Calificación en el Proceso de Evaluación en vía de aclaración), son personal de planta de la Empresa en el Área de Servicios y Soporte Técnico con experiencias que superan los dos años solicitados por el DBC, en ese entendido, Si existe el certificado de experiencia correspondiente, pues quien presenta la propuesta es la empresa ITC SERVICIOS SRL, con su personal de planta y permanente, y no se trata de consultores externos ni personal externo contratado".*
- e) **QUINTO FUNDAMENTO:** El RECURRENTE además expone el siguiente Fundamento: *"La NO revisión objetiva e inexacta por parte de los miembros de la Comisión de Calificación del Banco Central de Bolivia, ha provocado que se inhabilite nuestra propuesta que cumple con las condiciones técnicas y legales solicitadas por el Documento Base de Contratación, sin embargo, utiliza argumentos para descalificar nuestra propuesta basándose en ASPECTOS QUE NO HACEN AL FONDO DE LA PROPUESTA, pues son aspectos MERAMENTE DE FORMA que erróneamente han sido considerados como causal de inhabilitación de la propuesta, siendo que el DBC, establece las condiciones y los criterios que se deben adoptar en estos casos, conforme el punto 8 (criterios de subsanabilidad y errores no subsanables; núm. 8.1 – se deberán considerar como criterios de subsanabilidad los siguientes: (...)"*

Que con base en dichos fundamentos, el RECURRENTE en su petitorio solicita al BCB:



1. Dictar Resolución revocando la Resolución Impugnada, disponiendo la nulidad



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

de obrados hasta la etapa de evaluación para que la Comisión de Calificación subsane las omisiones incurridas y enmiende los errores cometidos.

2. Se suspenda el Proceso de Contratación de Licitación Pública N° 008/2016.

Que la Gerencia de Sistemas, mediante el Informe **BCB-GSIS-INF-2017-3**, a raíz de la impugnación presentada, proporciona a la Comisión de Calificación información técnica respecto a lo alegado por el RECURRENTE en su Memorial de 13 de marzo de 2017, señalando lo siguiente:

a) RESPECTO AL PRIMER FUNDAMENTO:

“El requerimiento de las ETs es claro y específico, al indicar que se necesita respaldo del fabricante que garantice o acredite que LA SOLUCIÓN OFERTADA pueda operar a 3.600 m.s.n.m. En el documento de respaldo presentado, el fabricante HITACHI indica que “...EXISTEN EQUIPOS MARCA HITACHI EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y QUE OPERAN SIN PROBLEMAS A LOS 3600 mssn”, sin embargo no puntualiza específicamente que la solución VSP G200 ofertada por ITC cumpla el requerimiento solicitado.

En este sentido, la certificación presentada por el fabricante HITACHI es genérica y no garantiza específicamente que el producto ofertado cumpla el requerimiento.

El buen funcionamiento y la vida útil del equipamiento solicitado puede ser afectado por la altitud a la cual opera (3.600 m.s.n.m. en La Paz), pudiendo causar fallas en sus componentes internos poniendo en riesgo la operativa del BCB, por esta razón, es importante asegurar o garantizar que el equipo específico a ser adquirido cumpla con esta característica”.

Por lo señalado, en este Informe se concluye: *“La certificación presentada por el fabricante HITACHI es genérica y no garantiza específicamente que el producto ofertado opere a 3.600 m.s.n.m. conforme lo solicitado por el BCB”.*

En este sentido, corresponde aclarar que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas que son parte integrante del DBC se establece que el objeto de la contratación es la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de almacenamiento con dos componentes que son un Storage para el sitio principal y un storage para el sitio alterno, los cuales de manera general son denominados como “la solución” siendo sobre estos equipos sobre los cuales se requiere que recaigan la certificación del fabricante, garantizando que los mismos funcionarán bien a los 3.600 m.s.n.m. de la ciudad de La Paz.

b) RESPECTO AL SEGUNDO FUNDAMENTO:

“El punto es claro y concreto al requerir al menos dos técnicos que cuenten con:

- *Certificado de capacitación.*



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- *Certificación de años de experiencia en la cual indique que tiene al menos dos años de experiencia en tareas de instalación de soluciones de almacenamiento.*

En la documentación presentada por el oferente, no se incluyó ningún documento que certifique específicamente la experiencia de al menos dos años en instalación de soluciones de almacenamiento". Se aclara que las certificaciones deben recaer sobre cada uno de los técnicos como personas naturales y no como empresa.

Por lo señalado, se concluye: "El personal técnico propuesto por el oferente no incluyó ningún documento que certifique específicamente la experiencia de al menos dos años en instalación de soluciones de almacenamiento."

Que conforme consta en el **Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-33**, la Comisión de Calificación del BCB, tomando en cuenta lo señalado por la Gerencia de Sistemas en su Informe BCB-GSIS-INF-2017-3, desvirtúa los fundamentos presentados por el RECURRENTE para sustentar su Recurso de impugnación, señalando lo siguiente:

a) RESPECTO AL PRIMER FUNDAMENTO:

REQUISITOS DEL DBC	PROPUESTA	ACLARACIÓN
<p>A. COMPONENTE 1: STORAGE SITIO PRINCIPAL</p> <p>1. Marca. (Especificar marca del equipo)</p> <p>2. Modelo: <i>La solución ofertada</i> debe ser de última generación, tecnología all flash y del tipo Highend o Enterprise.</p> <p>(Especificar el modelo del equipo y adjuntar documentación de respaldo del fabricante en copia simple o indicar URL del fabricante donde se pueda verificar esta información)</p>	<p>Hitachi Data Systems</p> <p>La solución ofertada por ITC es un sistema de almacenamiento VSP G200 de última Generación, tecnología All Flash y del tipo Enterprise.</p> <p>Se adjunta documentación de respaldo del fabricante en copia simple.</p> <p>Ver Anexo 1 - Certificados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La observación de la Comisión de Calificación se basa en la información presentada en su propuesta, en el punto "2. modelo" de las Especificaciones Técnicas donde ITC SERVICIOS S.R.L. propone como solución ofertada el modelo VSP G200 (respaldado con documento de fecha 17 de enero de 2017 que certifica lo señalado), debido a que el requerimiento de las ETs es claro y específico, al indicar que se necesita respaldo del fabricante que garantice o acredite que LA SOLUCIÓN OFERTADA pueda operar a 3600 msnm. En el documento de respaldo presentado, el fabricante HITACHI indica que "...EXISTEN EQUIPOS MARCA HITACHI EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y QUE OPERAN SIN PROBLEMAS A LOS 3600 mssn", sin embargo no puntualiza específicamente que la solución VSP G200 ofertada por ITC cumpla el requerimiento solicitado.
<p>DBC: Numeral 37 (Especificaciones Técnicas)</p> <p>8. Respaldo del fabricante: El proponente debe incluir documentación emitida por el fabricante que garantice o acredite afirmando que la solución ofertada puede operar sin problemas a los 3.600 m s.n.m.</p> <p>(Manifestar aceptación y adjuntar documentación de respaldo emitido por el fabricante en copia simple)</p>	<p>Manifestamos Aceptación</p> <p>ITC incluye el respaldo del fabricante, ver carta adjunta en fotocopia simple.</p> <p>Ver Anexo 1 - Certificados</p>	<p>En este sentido, la certificación presentada por el fabricante HITACHI es genérica y no garantiza específicamente que el producto ofertado cumpla el requerimiento.</p> <p>El buen funcionamiento y la vida útil del equipamiento solicitado puede ser afectado por la altitud a la cual opera (3600 msnm en La Paz), pudiendo causar fallas en sus componentes internos poniendo en riesgo la operativa del BCB, por esta razón, es importante asegurar o garantizar que el equipo a ser adquirido cumpla con esta característica.</p> <p>En ese sentido, se descalificó la propuesta de ITC SERVICIO S.R.L. en cumplimiento al inciso c)¹, subnumeral 7.2, numeral 7, Sección I, Parte I del DBC.</p>



Las causales de descalificación son: "(...) c) Cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC (...)"



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

b) RESPECTO AL SEGUNDO FUNDAMENTO:

REQUISITOS	PROPUESTA	ACLARACIÓN
<p>2. Experiencia del personal del proponente: Presentar la certificación de al menos dos (2) técnicos del personal asignado a este servicio en instalación de soluciones de almacenamiento de la marca ofertada con experiencia igual o superior a dos (2) años realizando este tipo de trabajo.</p> <p>(Manifestar aceptación, presentar certificación de capacitación y certificación de años de experiencia en copia simple o especificar URL)</p>	<p>Manifestamos Aceptación ITC adjunta los certificados solicitados de los técnicos en copia simple de la marca ofertada con más de 2 años de antigüedad</p> <p>Ver Anexo 2 – Experiencia ITC y carta del fabricante de distribución y soporte que indica el cumplimiento de los años de experiencia.</p>	<p>La certificación a la que se hace referencia, señala de manera expresa que ITC SERVICIOS S.R.L. cuenta con los 3 años como centro autorizado; sin embargo, no establece que dicho personal también cuente con similar cantidad de años realizando éste tipo de servicios, motivo por el cual no puede constituirse en documento válido para corroborar el cumplimiento del requisito solicitado.</p> <p>Por otra parte, la oferta presentada por la empresa ITC SERVICIOS SRL., si bien manifiesta aceptación, presenta certificaciones de las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sr. Carlos Alberto Bravo Toledo. Certificaciones presentadas: <ul style="list-style-type: none"> • Instalación y soporte de los equipos Hitachi HUS Rango Medio (certificado de capacitación técnica válida) • Hitachi Data System Qualified Professional-Presales Foundation (certificado de capacitación NO válida debido a que es referida a ventas). <p>El Sr. Carlos Alberto Bravo Toledo presenta certificación técnica válida para el proceso, sin embargo, <u>NO presenta certificación de años de experiencia.</u></p> 2. Sr. Fernando Luis Calla. Certificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Instalación y soporte de los equipos Hitachi HUS VM (certificado de capacitación técnica válida). • TSJ2101 – Transitioning to Virtual Storage Platform and Hitachi Command Suite v7.x (certificado de capacitación técnica válida). <p>El Sr. Fernando Luis Calla presenta certificación técnica válida para el proceso, sin embargo, <u>NO presenta certificación de años de experiencia.</u></p> 3. Sr. Gustavo H. Heredia Beltran. Certificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Hitachi Data Systems Qualified Associate – Storage Concepts (certificado de capacitación técnica NO válida debido a que es un curso básico). <p>El Sr. Gustavo H. Heredia Beltran NO presenta certificación técnica válida para el proceso, <u>ni presenta certificación de años de experiencia.</u></p> 4. Sr. Ivan Vargas. Certificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Hitachi Data Systems Qualified Professional – Presales Foundation (certificado de capacitación técnica NO válido debido a que es referida a ventas). <p>El Sr. Ivan Vargas NO presenta certificación técnica válida para el proceso, <u>ni presenta certificación de años de experiencia.</u></p> 5. Sr. Joao D Oliveira Criscuolo. Certificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Hitachi Data Systems Qualified Professional – Nas installation (certificado de capacitación técnica NO válida por tratarse de equipos de redes de almacenamiento no así a la solución solicitada). <p>El Sr. Joao D Oliveira Criscuolo NO presenta certificación técnica válida para el proceso, <u>ni presenta certificación de años de experiencia.</u></p> <p>El requisito establecido en las Especificaciones Técnico es claro y concreto al requerir al menos dos técnicos que cuenten con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Certificado de capacitación.</u> • <u>Certificación de años de experiencia</u> en la cual <u>indique que tiene al menos dos años de experiencia en</u>



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REQUISITOS	PROPUESTA	ACLARACIÓN
		<p>tareas de instalación de soluciones de almacenamiento.</p> <p>Por tanto, la documentación presentada por el oferente, no incluye ningún documento que certifique específicamente la experiencia de al menos dos (2) años en instalación de soluciones de almacenamiento del personal propuesto.</p> <p>En ese sentido, se descalificó la propuesta de ITC SERVICIO S.R.L. en cumplimiento al inciso c)², subnumeral 7.2, numeral 7, Sección I, Parte I del DBC.</p>

C) RESPECTO AL TERCER FUNDAMENTO:

DESCRIPCIÓN		Argumentos de la Comisión de Calificación a lo Fundamentado
Documento de Respaldo	Texto Contenido	
DBC, Numeral 21	<p>21.3. Modificaciones y retiro de propuestas</p> <p>21.3.1. Las propuestas presentadas <u>sólo podrán modificarse antes del plazo límite establecido para el cierre de presentación de propuestas.</u></p> <p>Para este propósito, el proponente deberá solicitar por escrito la devolución total de su propuesta, que será efectuada bajo constancia escrita y liberando de cualquier responsabilidad a la entidad convocante.</p> <p>Efectuadas las modificaciones, podrá proceder a su presentación.</p>	<p>El DBC establece que las modificaciones a las propuestas son hasta antes de la apertura de propuestas, motivo por el cual la Comisión de Calificación no puede solicitar documentación adicional a la presentada en las propuestas, una vez efectuada la apertura de propuestas (acto público que se llevó a cabo en la fecha programada de acuerdo al cronograma del proceso - 17.01.17).</p>

D) RESPECTO AL CUARTO FUNDAMENTO:

DESCRIPCIÓN		Argumentos de la Comisión de Calificación a lo Fundamentado
Documento de Respaldo	Texto Contenido	
D.S. 0181, Artículo 38, párrafo III, inciso d.	<p>III. El Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación tienen como principales funciones: (...)</p> <p>d) Convocar a todos los proponentes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando se considere pertinente, <u>sin que ello modifique la propuesta técnica o la económica.</u></p>	<p>El decreto señala claramente que se convoca a los proponentes para aclaraciones sobre el contenido de una o más propuestas en la etapa de evaluación; por tanto, éste aspecto no ameritaba consulta alguna, en razón a que los requisitos establecidos en el DBC eran específicos que deberían presentarse en la propuesta.</p>

E) RESPECTO AL QUINTO FUNDAMENTO:

DESCRIPCIÓN		Argumentos de la Comisión de Calificación a lo Fundamentado
Documento de Respaldo	Texto Contenido	



² Las causales de descalificación son: "(...) c) Cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC (...)"



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DESCRIPCIÓN		Argumentos de la Comisión de Calificación a lo Fundamentado
Documento de Respaldo	Texto Contenido	
D.S. 0181, Artículo 5, Inciso I	1) Error subsanable: Es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma; sin afectar la legalidad ni la solvencia de la propuesta; (...)	<p>La Comisión de Calificación no considera éstos aspectos como errores subsanables, debido a que la documentación presentada por el proponente no cumple con los requisitos solicitados, puesto que son específicos y claros, en cuanto a la documentación que debe ser presentada como respaldo en la propuesta.</p> <p>Asimismo, los datos consignados, no hacen a aspectos de forma sino de fondo, considerando que la documentación (<i>cuando ésta sea solicitada</i>) permite verificar el cumplimiento de cada requisito solicitado, al margen de que la empresa proponente manifieste aceptación expresa a cada punto establecido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p>Los requisitos están claramente señalados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del DBC, ya que señalan las características del documento que deben ser presentados.</p> <p>Por tales razones, en el informe final emitido por la Comisión de Calificación no se han establecido errores subsanables para la empresa ITC SERVICIOS S.R.L.</p>
DBC, numeral 8 de Criterios de Subsanabilidad y Errores No Subsanables	8.1. Se deberán considerar como criterios de subsanabilidad, los siguientes: a) Cuando los requisitos, condiciones, documentos y formularios de la propuesta cumplan sustancialmente con lo solicitado en el presente DBC. b) Cuando los errores sean accidentales, accesorios o de forma y que no incidan en la validez y legalidad de la propuesta presentada. c) Cuando la propuesta no presente aquellas condiciones o requisitos que no estén claramente señalados en el presente DBC. d) Cuando el proponente oferte condiciones superiores a las requeridas en las Especificaciones Técnicas, siempre que estas condiciones no afecten el fin para el que fueron requeridas y/o se consideren beneficiosas para la Entidad. Los criterios señalados precedentemente no son limitativos, pudiendo la Comisión de Calificación considerar otros criterios de subsanabilidad. Cuando la propuesta contenga errores subsanables, éstos serán señalados en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta.	

Que por lo señalado, en el referido Informe se concluye:

- “5.1. Ratificar la descalificación de la propuesta de la empresa ITC SERVICIOS S.R.L. debido a que no cumplió en su integridad con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas del DBC.
- 5.2. Ratificar la recomendación de declaratoria desierta del presente proceso de contratación”.

Que asimismo, en dicho Informe se recomienda:

- “6.1. La Comisión de Calificación con base en el análisis realizado, considera técnicamente improcedente el Recurso Administrativo de Impugnación interpuesto por el proponente ITC SERVICIOS S.R.L. Por tanto, esta Comisión ratifica las recomendaciones efectuadas en el Informe Final BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-25 y recomienda a su autoridad continuar el presente proceso de contratación, emitiendo la Resolución de Confirmación de la Resolución de Declaratoria Desierta GG – GAL N° 12/2017.



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- 6.2. *Instruir a la Gerencia de Asuntos Legales elaborar el Informe Legal respectivo para la ejecución de la Garantía presentada en el presente recurso, conforme se establece en el artículo 103 del D.S. 181”.*

Que de acuerdo al **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2017-56** de la Gerencia de Asuntos Legales concluye que: “(...)de acuerdo al análisis legal efectuado al Recurso de Impugnación, el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-33 emitido por la Comisión de Calificación y de la documentación relacionada al caso, se emiten las siguientes conclusiones:

- 3.1. *La Comisión de Calificación, en el marco de las atribuciones conferidas por las NB-SABS de manera fundamentada y motivada ha desvirtuado cada uno de los argumentos planteados por el RECURRENTE, sustentando la pertinencia de ratificar la Resolución GG – GAL N° 12/2017.*
- 3.2. *Analizado el Recurso de Impugnación, se ha establecido que el recurrente no ha logrado ni técnica, ni legalmente invalidar los fundamentos que motivaron la emisión de la Resolución GG – GAL N° 12/2017 de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional N° 008/2016 “Solución del Sistema de Almacenamiento para Fortalecimiento del Centro de Cómputo Principal y Alterno” – Primera Convocatoria, por lo que en aplicación de lo establecido en el inciso a) del artículo 99 del Decreto Supremo N° 0181, corresponde Confirmar dicha Resolución.*
- 3.3. *En cumplimiento del artículo 103 del Decreto Supremo N° 0181, corresponde a la MAE instruir a la Gerencia de Administración que se ejecute la Garantía a Primer Requerimiento N° D701-39636, emitida por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. presentada por el RECURRENTE a favor del BCB, conforme a lo dispuesto en el inciso l) del artículo 36 del citado Decreto Supremo, tomando en cuenta al efecto el contenido del presente Informe Legal”.*

POR TANTO:

EL PRESIDENTE a.i. DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en el marco de la atribución conferida por el artículo 99 del Decreto Supremo N° 0181

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (RESOLUCIÓN DEL RECURSO PRESENTADO). En cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo II del artículo 97 del Decreto Supremo N° 0181 y con base en los aspectos de hecho y de derecho señalados, se dispone **CONFIRMAR** la Resolución GG – GAL N° 12/2017 de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional N° 008/2016 “Solución del Sistema de Almacenamiento para Fortalecimiento del Centro de Cómputo Principal y Alterno” – Primera Convocatoria, de 6 de marzo de 2017; toda vez que ITC SERVICIOS S.R.L. no ha logrado ni técnica, ni legalmente invalidar los fundamentos que motivaron su emisión.





BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

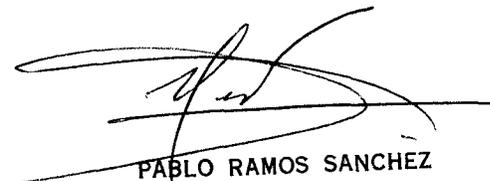
ARTÍCULO SEGUNDO (EJECUCIÓN DE GARANTÍA): En cumplimiento del inciso l) del artículo 36 y del artículo 103 del Decreto Supremo N° 0181, se instruye a la Gerencia de Administración que se ejecute a favor del Ente Emisor, la Garantía a Primer Requerimiento N° D701-39636, emitida por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. y presentada por ITC SERVICIOS S.R.L. al interponer el Recurso Administrativo de Impugnación en contra de la Resolución GG – GAL N° 12/2017.

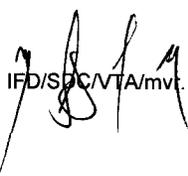
ARTÍCULO TERCERO.- (CONTINUACIÓN DEL PROCESO). La Gerencia de Administración queda encargada de continuar con el proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO (OTROSÍES).- Respecto a los Otrosíes del Memorial de Recurso Administrativo de Impugnación en contra de la Resolución GG – GAL N° 12/2017 se dispone: A los Otrosíes 1ro.- (ACREDITA PERSONERÍA), 2do.- (ACOMPaña GARANTÍA), 3ro.- (ACOMPaña DOCUMENTACIÓN): **Téngase por presentada la documentación señalada.** Al Otrosí 4to. (ANUNCIA AMPARO CONSTITUCIONAL), 5to.- (SUSPENSIÓN), 6to.- (IGUALA) y 7mo.- (Domicilio): **Téngase presente.**

Notifíquese, regístrese y archívese.

La Paz, 22 de marzo de 2017


PABLO RAMOS SANCHEZ
PRESIDENTE a.i.
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA


IFD/SJC/VTA/mvt.